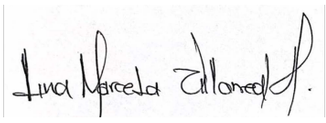
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-041-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.415.426.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 007
FECHA DEL AUTO	07 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, COMO ÚNICA INSTANCIA, ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL AUTO DE IMPUTACIÓN NO 013 DEL 30 DE JUNIO DE 2026, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **26 de octubre de 2026.**



LINA MARCELA VILLAREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **26 de octubre de 2026,** a las 06:00 p.m.

LINA MARCELA VILLAREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

Transcriptor: Daniela Perdomo

62

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 007

En la ciudad de Ibagué, a los siete (07) días del mes de septiembre dos mil veintiséis (2026), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir **AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES** dentro del Proceso con radicado **No. 112-041-2022**, cuya entidad afectada es la **GOBERNACION DEL TOLIMA.**

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 272 de la Constitución Política de Colombia, ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución interna No. 029 de 2024, Auto de asignación de indagación preliminar No. 074 del 17 de agosto de 2022, Auto de asignación No. 151 del 16 de agosto de 2023 y demás normas concordantes y Auto de asignación No. 016 del 25 de febrero de 2026 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal 027 del 12 de julio de 2022 trasladado mediante memorando CDT- RM-2022-00002872 remitido el día 15 de julio de 2022 por parte del Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, el cual consigna las siguientes irregularidades:

(...)" 1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL. - Criterios:

Ley 610 de 2000, Artículos 4, 5y 6 Modificado por el artículo 124, 125, 126 del Decreto Ley 403 de 2020.
Ley 1437 de 2011 art. 192 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA
Ley 1952 de 2019. Art 38 numeral 19: Hacer los descuentos conforme a la Ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la Ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

Condición:
La Gobernación del Tolima en las vigencias 2018 y 2019 fue condenada a pagar a favor de terceros intereses moratorios a la tasa comercial por concepto de retroactivos de mesadas pensionales, por el no pago efectivo en los fallos de pensiones que se relacionan a continuación:

BENEFICIARIO	VALOR	CONCEPTO	FALLO	OBSERVACION	FECHA LIMITE DE PAGO	FUENTE DE RECURSOS
CASTAÑO DE TOBAR MARY	3.254.907	Pago intereses moratorios causados por el no pago efectivo del crédito reconocido por la sentencia dictada por el tribunal Administrativo del Tolima de fecha mayo 20 de 2018 que revocó la sentencia del 5 de febrero de 2016 proferida por el juzgado 4 administrativo del circuito de Ibagué Resolución 1906 DEL 20-05-201 Res 3803 2021	Fallo judicial en segunda instancia del 24-05-2018 que revocó la sentencia del 5 de febrero de 2016 proferida por el juzgado Cuarto Administrativo del circuito	El fallo quedó ejecutoriado el día 5 de junio de 2018 y el pago del retroactivo se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2019	El Departamento del Tolima tenía hasta el 05 de abril de 2019 para pagar la sentencia y no lo hizo.	SGP EDUCACION
CASTRO PAZ LAURA ROSA	2.191.697	Intereses moratorios a la tasa comercial por el periodo del .25/03.22019 al 06-11-.2019. Resol 0337/2.221	Fallo judicial proferido el 17 de mayo de 2018 por parte del Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO radicado No. 2015-00009	El fallo quedó ejecutoriado el 29 de mayo de 2018 y el pago del retroactivo ordenado se llevó a cabo el día 08 de noviembre de 2019	El Departamento del Tolima tenía hasta el 18 de marzo de 2019 para pagar la sentencia y no lo hizo.	rubro Ptal-1661702.2230-0 Gobierno D/tal del Tolima Cerveza 111006011118
CAICEDO DE BUITRAGO CLARA INES	4.392.680	Intereses moratorios a la tasa comercial por el período comprendido del 19 de diciembre de .2018 al .21 de agosto de 2019, por el no pago del crédito judicialmente reconocido en sentencia de fecha 16 de febrero de 2018, dictada por el tribunal Administrativo del Tolima, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número 00.2.22.2015 Resolución No. 4342 del 20 DE OCTUBRE DE 2021 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3805 del 10-12-2020 la que liquidó y reconoció intereses moratorios por cumplimiento a una sentencia judicial.	Fallo judicial dictado por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima de fecha 16 de febrero de 2018, que revocó la sentencia del 18 de julio de .2016 proferida por el juzgado décimo Administrativo del circuito de Ibagué	Fallo de segunda instancia quedó ejecutoriado el día 27 de febrero de 2018 y el pago del retroactivo ordenado se llevó cabo el 21 de agosto de 2019.	El Departamento del Tolima tenía hasta el 22 de diciembre de 2018 para pagar la sentencia y no lo hizo.	869-000019-36 (DESACIJMULACION PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONES) 111006010418

TOTAL	**9.839.284**						

Es de anotar, que la norma (Ley 1437 de 2011 art 192 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA) establece que cuando se imponga una condena a través de un fallo judicial a una entidad pública, dicha entidad debe cumplir dicha imposición dentro de los diez (10) meses siguientes a partir de la ejecutoria de la sentencia, situación que no sucedió para el caso que nos ocupa, habiéndose realizado estos pagos con fecha posterior al límite establecido.

*Por lo anterior, se observó que la Gobernación del Tolima incurrió en un **presunto daño o detrimento patrimonial** representado en la **salida efectiva de recursos públicos** por valor total de **$9.839.284,00**, correspondiente al pago de **intereses moratorios a la tasa comercial** reconocidos y cancelados a favor de terceros, intereses que se causaron exclusivamente por el **incumplimiento del término legal de diez (10) meses** previsto en el artículo 192 del CPACA para dar cumplimiento a las providencias judiciales. En ese sentido, el detrimento no deriva del pago del retroactivo pensional en sí mismo (obligación principal), sino del gasto adicional e innecesario generado por la **gestión fiscal inoportuna** al atender los fallos de manera extemporánea, circunstancia que materializa el menoscabo del patrimonio público en la cuantía indicada.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06
Artículo 29,
Artículos 123 Inc. 2
Artículos 209

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003

Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

Ley 80 de 1993

- Artículo 3 de los Fines de la Contratación Estatal
- Artículo 4 De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.
- Articulo 25 Principio de Economía
- Articulo 26 Principio de Responsabilidad

Ley 610 de 2000.

- Artículo 01
- Artículo 02
- Artículo 03
- Artículo 04
- Artículo 05
- Artículo 06
- Artículo 40
- Artículo 41
- Artículo 44

Ley 1952 de 2019

- **Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**
  - ✓ Numeral 1
  - ✓ Numeral 18
  - ✓ Numeral 21
  - ✓
- **Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido**
  - ✓ Numeral 1
  - ✓ Numeral 12
- **Artículo 57. Faltas gravísimas – Faltas relacionadas con la hacienda pública**
  - ✓ Numeral 1
  - ✓ Numeral 10

Ley 1437 de 2011

- ✓ Artículo 01
- ✓ Artículo 02
- ✓ Artículo 03

CA

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

1. Identificación **de la Entidad Estatal Afectada**

Nombre o razón social	**GOBERNACION DEL TOLIMA**
Nit	8001136727
Dirección	Carrera 3 entre calle 10 y 11 esquina - edificio de la Gobernación del Tolima
E Mail	notificaciones.judiciaes@tolima.gov.co.
Teléfono	57 8 2611111 2611616
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombres y apellidos	**ADRIANA MAGALI MATIZ**
Cargo en la Entidad	Gobernadora

2. **Identificación de los Presuntos Responsables**

Nombre:	**MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ**
Identificación:	93.415.426
Cargo:	Director Administrativo, código 009, Grado de remuneración 01 – Director Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría Administrativa – Gobernación del Tolima.
Periodo:	02 de noviembre de 2018 al 20 de mayo de 2019.
Dirección:	Torres del Líbano - Bloque C – Apartamento 503 – Barrio Belén – Ibagué - Tolima
Correo Electrónico:	maurohergomez@hotmail.com
Celular:	3107587995

3. **Identificación del tercero civilmente responsable**

Nombre Compañía Aseguradora	**LA PREVISORA S.A**
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Número de Póliza(s)	300382
Vigencia de la Póliza.	Desde el 10 -12-2018 hasta el 27-03-2019
Riesgos amparados	2-Delitos contra la Administración Pública y fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	17-12-2018
Cuantía del deducible	Sin

Nombre Compañía Aseguradora	**LA PREVISORA S.A**
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Número de Póliza(s)	300382
Vigencia de la Póliza.	Desde el 27 -03-2019 hasta el 19-05-2019
Riesgos amparados	2-Delitos contra la Administración Pública y fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	26-03-2019
Cuantía del deducible	Sin

Nombre Compañía Aseguradora	**LA PREVISORA S.A**
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Número de Póliza(s)	300382
Vigencia de la Póliza.	Desde el 19 -05-2018 hasta el 23-05-2019
Riesgos amparados	2-Delitos contra la Administración Pública y fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	17-05-2019
Cuantía del deducible	Sin

Nombre Compañía Aseguradora	**LA PREVISORA S.A**
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Número de Póliza(s)	300382
Vigencia de la Póliza.	Desde el 30 -05-2019 hasta el 12-01-2020
Riesgos amparados	2-Delitos contra la Administración Pública y fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	11-06-2019
Cuantía del deducible	Sin

CONSIDERACIONES

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º: "*º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolvente en la medida que avance el

69

proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

> *"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*
>
> ***Parágrafo.*** *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.*

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, *ha señalado que: "...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."*

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA; ha citado sobre este mismo tópico:

> *"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos...".*

Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece "*Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución".*

Este Despacho adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-41-2022, ante la **GOBERNACION DEL TOLIMA,** el cual fue aperturado mediante Auto No. 011 del 15 de marzo de 2023.

Que mediante auto No. 013 del 30 de junio de 2026, se imputó responsabilidad fiscal, en contra del señor **MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.415.426, quien se desempeñó en el cargo de Director del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación del Tolima, en una cuantía de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($5.496.604,00) M/CTE.**

Que dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los gestores fiscales, que lo ocasionó, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables, para garantizar la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al proceso de responsabilidad fiscal, conforme a la normatividad citada.

De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el **Auto de imputación No. 013 del 30 de junio de 2026**, mediante el cual se determina el daño patrimonial, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($5.496.604,00) M/CTE,** y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación a los bien muebles, inmuebles o cuentas bancarias en la presente medida cautelar, será por la cuantía de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($10.993.208,00) M/CTE.**

Como resultado de la última indagación de bienes en las plataformas VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro y **RUNT del MINISTERIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE** que datan del 22 de mayo de 2026 y el 25 de junio de 2026, se obtuvo que el señor **MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.415.426, no cuenta vehículos inscritos a su nombre; y no figura como propietario de bienes inmuebles.

De conformidad a lo anterior y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, se ordenará solicitar información a las diferentes instituciones bancarias que operan en Colombia sobre la constitución de cuentas de ahorros o corriente y otros productos bancarios; así como solicitar a la **EPS SALUD TOTAL** en donde se encuentra afiliado el investigado como cotizante según consulta realizada en a base de Datos Única de Afiliados BDUA (https://servicios.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA) para obtener información sobre la entidad pública o privada en la cual labora actualmente el señor **MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	**CODIGO: F22-PM-RF-03**	**FECHA DE APROBACION: 06-03-2023**

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias corrientes o de ahorro y de cualquier otro título bancario **EMBARGABLE**, cuyo titular sea el señor **MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.415.426, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Limítese la medida cautelar en la suma total de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($10.993.208,00) M/CTE.**

Realizar la consignación de la suma embargada dentro de los 3 días siguientes al de la comunicación del embargo, de conformidad a lo señalado en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia Titulo IV numeral 5.1.3, a la cuenta de depósitos judiciales No. 730019196152 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Contraloría General del Tolima, y allegar el soporte correspondiente al correo ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co

ARTICULO TERCERO: OFICIAR a las entidades financieras acreditadas por la Superintendencia Bancaria para que procedan a realizar lo resuelto en el presente auto.

A las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co ; Banco AV Villas notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co, Banco Bancamia notificacionesjud@bancamia.com.co Banco BBVA notifica.co@bbva.com ; Banco Caja Social notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co ; Banco Scotiabank Colpatria notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com ; Banco Cooperativo Coopcentral coopcentral@coopcentral.com.co ; Banco Davivienda notificacionesjudiciales@davivienda.com ; Banco de Bogotá rjudicial@bancodebogota.com.co; Banco de Occidente djuridica@bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris servitrust@gnbsudameris.com.co.; Banco Popular notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co ; Banco Falabella notificaciones.judiciales@falabella.com; Bancolombia notificacijudicial@bancolombia.com.co; Banco Falabella notificaciones.judiciales@falabella.com; Banco Itau Corbanca notificaciones.juridico@itau.co ; Bancolombia notificacijudicial@bancolombia.com.co; Banco Pichincha notificacionesjudiciales@pichincha.com.co Banco Santander notificacionesjudiciales@santander.com.co Fondo Nacional del Ahorro notificacionesjudiciales@fna.gov.co Banco Mundo Mujer cumplimiento.normativo@bmm.com.co Banco Serfinanza NotificacionesJudiciales@bancoserfinanza.com Banco Contactar juridicanotificaciones@bancocontactar.com

ARTÍCULO CUARTO: De no inscribir la medida cautelar correspondiente y allegar certificación conforme al presente Auto como también el cumplimiento en los términos ordenados, se impondrán multas de conformidad a lo señalado en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por estado, el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y 295 del Código General del Proceso, a los sujetos procesales, apoderados y compañías de seguros vinculados.

- ✓ **MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.93.415.426, quien se desempeñó en el cargo de Director del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación del Tolima.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la entidad promotora de Salud **SALUD TOTAL** correo electrónico: notificacionesjud@saludtotal.com, para que nos informe el estado actual de afiliación del señor **MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ,** identificado con la C.C.93.415.426. de manera que se allegue identificación del aportante en caso de ser dependiente, indicando nombre, número de identificación, dirección de domicilio, correo electrónico y número de contacto.

ARTICULO SEPTIMO: La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO OCTAVO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el Trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, como única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con lo estipulado en el **Auto de Imputación No 013 del 30 de junio de 2026**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DEDCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario